



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 089-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 06 de abril del 2026

VISTOS:

El Informe de Fiscalización Minera N°051-2023-DM-DREM.M/GRM de fecha 17 de octubre de 2023, Auto Directoral N°303-2023, de fecha 19/10/2023, Informe Técnico N°169-2024-AFM-DM-DREM.M de fecha 18/11/2024, Acto de Inicio N°004-2025-PAS-DREM.M-DM/GRM, de fecha 20/06/2025, Informe Final del Órgano Instructor N°015-2025-DREM.M-DM, de fecha 19 de diciembre de 2025, Informe N°199-2025-GRM-DREM.M/OPP-MSAC., notificación N°758-2025-DREM-GRM de fecha 06 de marzo de 2026, el Informe Legal N°023-2026-NMTC-EL/DREM.M, de fecha 06 de abril del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada el 11/02/2008, donde declara que el Gobierno Regional Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, respecto a la facultad de Fiscalización y Sanción lo establece el Decreto Legislativo N° 1100, publicado en el diario oficial El Peruano el 18/02/2012, que modificó el art. 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

I. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR MINERO.

Titular Minero	:	Filomena Condori Ccama
		RUC N° 10046239470
Operador Minero	:	Filomena Condori Ccama
		RUC N° 10046239470
Nombre del Derecho	:	MARQUITO V
Código único N°	:	680002312
Sustancia	:	No metálica
Extensión	:	50 has.
Condición	:	Pequeño Minero Artesanal (PMA)
Actividad minera	:	Explotación

Antecedentes

Mediante Resolución Directoral N°132-2023/DREM.M-GRM, de fecha 16 de agosto del 2023, se aprobó el Plan Complementario de Fiscalización de las Normas de Seguridad y Salud Ocupacional PAFINSSO 2023, dirigido a los mineros Informales inscritos en el REINFO.

Que, según el plan programado, el cronograma aprobado para la Fiscalización está previsto para el año 2023, por lo que el Área de Fiscalización Minera de la Dirección de Minería, la actividad programada de verificar el cumplimiento del el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

rmoquegua@minem.gob.pe
www.energiayminasmoquegua.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 089-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 06 de abril del 2026

Se tiene el Informe de Fiscalización Minera que contiene Acta de Fiscalización Minera donde consta la fiscalización se realizó el día 06 de octubre del 2023, iniciándose las 09.41 a.m. horas en el cual la operadora Sra. FILOMENA CONDORI CCAMA. Viene incumpliendo con el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional aprobado mediante el Decreto Supremo 024-2016-EM y sus modificatorias DS.023-2017-EM., teniendo en consideración que la fiscalización minera consiste en verificar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional, en el desarrollo de las operaciones mineras de conformidad a los planes anuales que tiene la DREM.M aprobados.

Que, la operadora minera Sra. FILOMENA CONDORI CCAMA, tiene **APROBADO** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su Aspecto Correctivo y Preventivo con Resolución Directoral Regional N° 093-2023/DREM.M-GRM de fecha 06/07/2023 para realizar actividad de explotación minera No Metálica en la unidad minera MARQUITO V, entre los parámetros aprobados es para trabajar las operaciones en el tajo 1 con una altura de banco de 4m, ángulo de talud de 32°. El depósito de desmonte 1 con una altura de banco de 3.8m, ángulo de talud de banco 36° con una capacidad de disposición de 32,615.79 toneladas de desmonte ó 19,185.76 metros cúbicos, un ritmo de producción minera de hasta de 100 TM/día, con una reserva neta de 380,774,43 TM; se hace uso de 2 zarandas estáticas de dimensiones 3.5 metros por 4 metros, fabricado de fierro de construcción con pasante de ¾" y ½" para obtener la arena gruesa y material afirmado, se estima una vida útil operativo de 12 años. Así mismo se declara el área de la actividad minera enmarcada en las siguientes coordenadas:

La Sra. FILOMENA CONDORI CCAMA, identificado con RUC N° 10046239470, se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, con el derecho minero MARQUITO V, con código único N° 680002312, ubicado en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

Se tiene al INFORME DE FISCALIZACIÓN MINERA N°051-2023-DM/DREM.M/GRM, emitido el 17 de octubre de 2023, donde se concluye que se ha constatado que las actividades mineras se encuentran en actividad, asimismo se ha detallado 31 observaciones en dicho informe, siendo notificado con la notificación N°471-2023-DREM-GRM con fecha 06 de febrero de 2023 para el levantamiento de observaciones y que el administrado viene incumpliendo con el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

Mediante escrito Informe Técnico N°169-2024-AFM-DM-DREM.M de fecha 18/11/2024, el área técnica concluye que el titular/operador minero de la unidad minera MARQUITO V, **NO** cumplió con levantar las observaciones realizadas durante la fiscalización ordinaria del año 2023, las cuales infringen el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería. Recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

En ese sentido, la Autoridad Instructora emite el Acto de Inicio N°004-2025-PAS-DREM.M-DM-GRM, con fecha 20 de junio de 2025, emitido por el Órgano Instructor Ing. Aracelli Lía Mayta Mamani, otorgando un plazo de cinco días hábiles para su descargo, al mismo que el administrado no presento descargo alguno.

Mediante Informe Final de Órgano Instructor N°015-2025-DREM.M-DM, de fecha 19 de diciembre de 2025, el Órgano Instructor recomienda se aplique la multa pecuniaria de 3.0 UIT, en contra del titular minero Sra. FILOMENA CONDORI CCAMA del Derecho Minero MARQUITO V, por haber incumplido con las normas de seguridad y salud ocupacional antes descritas sometidas bajo los principios de la potestad sancionadora administrativa conforme a ley, el cual fue notificado al administrado con la notificación N°758-2025-DREM-GRM el 06/03/2026, siendo recepcionado por la Sra. FILOMENA CONDORI CCAMA, con DNI N°04623947, a horas 02.42 pm., para que presente su descargo, quien habiendo transcurrido el plazo necesario no presentó descargo alguno hasta la fecha lo que es evaluado por el órgano sancionador.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 089-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 06 de abril del 2026

II. LA FALTA INCURRIDA, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS.

La fiscalización se realizó el día 06 de octubre del 2023, iniciándose las 9:41 a.m. que la fiscalización minera consiste en verificar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional, en el desarrollo de las operaciones mineras de conformidad a los planes anuales que tiene la DREM.M aprobados.

En la ubicación identificada como P1 georreferenciado en el sistema UTM-WGS84, 19s la coordenada este 254,632; norte 8'044,740. Se constata la ubicación de un tajo cuenta con una altura de banco de 4m aproximadamente y una verticalidad en el tajo representando un peligro para las operaciones que se desarrollan en el frente de explotación, el lugar no se encuentra señalizado, se ha identificado un cargador frontal modelo LIUGONG de 3 m³ de capacidad en actividad, así mismo se hizo presente el Sr. Rodrigo William Gerónimo Condori, identificado con DNI N° 46975100, como representante de las actividades mineras quien manifiesta ser hijo de la Sra. Filomena Condori Ccama operadora minera de la Unidad Minera MARQUITO V, en el frente se ha identificado acopiados mineral de sustancia no metálica de tipo base y una zaranda estática con pasante de 3/4".

En la ubicación identificada como P2 georreferenciado en el sistema UTM-WGS84, 19s la coordenada este 254,585; norte 8'044,655. Se constata la ubicación de una zaranda estática con un pasante de 3" sin parantes oxidada y en malas condiciones.

En la ubicación identificada como P3 georreferenciado en el sistema UTM-WGS84, 19s la coordenada este 254,600; norte 8'044,646. Se constata la ubicación de un botadero de desmonte de 70x10m aproximadamente, el lugar no se encuentra señalizado.

En la ubicación identificada como P4 georreferenciado en el sistema UTM-WGS84, 19s la coordenada este 254,243; norte 8'045,484. Se constata la ubicación de una cancha de almacenamiento de minerales no metálicos de tipo base, el lugar no se encuentra señalizado. Siendo las 10:28 horas, se da por concluida la presente intervención realizada por el personal de la DREM.M.

Identificación del titular minero

Que, ploteado en el GEOCATMIN los puntos identificados como P1, P2, P3 y P4 georreferenciados durante la fiscalización en la zona de explotación, estos se encuentran en la concesión minera MARQUITO V, con código N° 680002312, siendo el Titular Minero la Sra. FILOMENA CONDORI CCAMA, con RUC N° 10046239470, por sustancias no metálicas, con una extensión de 50 Has., ubicado en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; Titulado con la Resolución de Gerencial N° 137-2014/DREM-GRM de fecha 18/11/2014 (Ver Anexo Resumen del Derecho Minero y Planos Catastrales donde se han Ploteado los Puntos Georreferenciados).

La operadora minera Sra. FILOMENA CONDORI CCAMA, tiene **APROBADO** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su Aspecto Correctivo y Preventivo con Resolución Directoral Regional N° 093-2023/DREM.M-GRM de fecha 06/07/2023 para realizar actividad de explotación minera No Metálica en la unidad minera MARQUITO V, entre los parámetros aprobados es para trabajar las operaciones en el tajo 1 con una altura de banco de 4m, ángulo de talud de 32°. El depósito de desmonte 1 con una altura de banco de 3.8m, ángulo de talud de banco 36° con una capacidad de disposición de 32,615.79 toneladas de desmonte ó 19,185.76 metros cúbicos, un ritmo de producción minera de hasta de 100 TM/día, con una reserva neta de 380,774,43 TM; se hace uso de 2 zarandas estáticas de dimensiones 3.5 metros por 4 metros, fabricado de fierro de construcción con pasante de 3/4" y 1/2" para obtener la arena gruesa y material afirmado, se estima una vida útil operativo de 12 años.

La Sra. FILOMENA CONDORI CCAMA, identificado con RUC N° 10046239470, se encuentra inscrito en el

rmoquegua@minem.gob.pe

www.energiayminasmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 089-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 06 de abril del 2026

Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, con el derecho minero MARQUITO V, con código único N° 680002312, ubicado en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

De la aprobación de la Certificación Ambiental

Para realizar la actividad minera de explotación, la Sra. FILOMENA CONDORI CCAMA, con RUC N° 10046239470, inscrito en el REINFO con el Derecho Minero MARQUITO V, con código único N° 680002312, tiene **APROBADO** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su Aspecto Correctivo con Resolución Directoral Regional N° 093-2023/DREM.M-GRM de fecha 06/07/2023.

De la Autorización para el inicio/reinicio de actividades de exploración, desarrollo, preparación y explotación (incluye aprobación del plan de minado y botaderos).

La Sra. FILOMENA CONDORI CCAMA, identificado con RUC N° 10046239470, aún **NO** cuenta con la Autorización de Inicio de las actividades de explotación de minerales no metálicos, pero debido a que se encuentra acogido al Proceso de Formalización Minera; está facultado a realizar actividades mineras de explotación mientras formaliza su actividad y concluya el Proceso de Formalización.

Revisión de documentos

Que, mediante la Ley N° 31007 se dispone la reestructuración de la inscripción en el registro Integral de Formalización Minera - REINFO, de personas naturales o personas jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, por ende, según el D.S. 001-2020-EM, Art. 2 literal a y b señala las condiciones para el acceso al REINFO "... Ser persona natural o persona jurídica que desarrolla actividad de explotación y/o beneficio de pequeña minería o minería artesanal ..." "Contar con inscripción en el Registro Único de contribuyente en renta de tercera categoría, en situación de activo y con actividad económica de minería ...", por consiguiente se constató en la plataforma del MINEM - Ventanilla Única, que el Titular Minero en Vías de Formalización la Sra. FILOMENA CONDORI CCAMA, identificado con RUC N° 10046239470, **se encuentra inscrito en el Proceso de Formalización Minero Integral - REINFO**, en el Derecho Minero MARQUITO V, con código único N° 680002312, para la Actividad de Explotación, la que se encuentra ubicada en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

Que de conformidad con el D.S. N° 001-2020-EM, Art. 4°, Párrafo 4.3) La publicación de la inscripción. - El Ministerio de Energía y Minas publica en su portal web institucional la inscripción de la persona natural o persona jurídica en el REINFO, del Decreto Supremo D.S. N° 001-2020-EM. "El Registro Integral de Formalización es de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe)" al respecto se ha procedido hacer la consulta y descarga del Registro Integral de Formalización Minera - REINFO (Ver Gráfico 02) con fecha 10 de octubre del 2023, obteniendo como resultado que, El Titular minero la Sra. FILOMENA CONDORI CCAMA identificado con RUC N° 10046239470, tiene registro vigente en el REINFO, en el Derecho Minero MARQUITO V, con código único N° 680002312 para desarrollar la Actividad de Explotación, dicha actividad se encuentra ubicada en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

La Sra. FILOMENA CONDORI CCAMA, con RUC N° 10046239470, minero inscrito en el proceso formalización minera integral REINFO para **Actividad de explotación** en el Derecho Minero MARQUITO V, con código único N° 680002312, tiene APROBADO el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su Aspecto Correctivo y Preventivo con Resolución Directoral Regional N° 093-2023/DREM.M-GRM de fecha 06/07/2023 para realizar actividad de explotación minera No Metálica en la unidad minera MARQUITO V, con código único N° 680002312.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 089-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 06 de abril del 2026

Mediante Informe Técnico N°169-2024-AFM-DM-DREM.M, de fecha 18 de noviembre de 2024, el área técnica concluye que el operador minero de la unidad minera MARQUITO V, **NO cumplió** con levantar las observaciones realizadas durante la fiscalización del año 2023., por lo que recomendó dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS).

Resultados de la Evaluación de Cumplimientos o Incumplimientos del aspecto administrativo-legales.

N°	OSERVACION / BASE LEGAL	RECOMENDACIÓN	SUBSAN O	
			SI	N O
1.	No acredita que en la unidad minera se cuente con el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 26° literal c)	Se debe elaborar y aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud ocupacional y el informe de las actividades efectuadas durante el año anterior, remitiéndolos a la autoridad competente cuando ella lo requiera.		x
2.	No acredita que se proporcione a los trabajadores las herramientas, los equipos, los materiales de acuerdo a los estándares y procedimientos de la labor a realizar. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 26° literal j)	Están obligados de proporcionar a los trabajadores herramientas, equipos, y materiales de acuerdo a los estándares y procedimientos de la labor a realizar, por lo que se recomienda mantener un registro de lo que se hace entrega a los trabajadores.		x
3.	No evidencia la suspensión de las operaciones en las áreas que presenta riesgo a la seguridad e integridad de los trabajadores. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 26° literal s)	Mantener un reporte de las suspensiones de las áreas que presente riesgo a la seguridad e integridad de los trabajadores. Ejm. Peligros por carga de cauce natural en periodos de lluvias.		x
4.	No acredita estudios y actualizaciones sobre: Geología, geomecánica, estabilidad de taludes, parámetros de diseño, botaderos, suscritos por ingenieros colegiados y habilitados. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 33°	Elaborar estudios y sus respectivas actualizaciones sobre: estabilidad de taludes, parámetros de diseño, botaderos, entre otros, según corresponda. Dichos estudios deberán ser suscritos por ingenieros colegiados y habilitados.		x
5.	No acredita una Política de Seguridad y salud ocupacional actualizado. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 56°.	Establecer una política de Seguridad y Salud Ocupacional, en consulta con los trabajadores a través de sus representantes ante el comité de seguridad y Salud ocupacional la que debe ser concisa, redactada con claridad siendo responsable de su implementación y desarrollo, de forma que brinde cobertura a todos los trabajadores; sea colocado en un lugar visible para todos los trabajadores así como para los visitantes; sea revisada periódicamente.		x
6.	No acredita copia del Acta de aprobación del Programa Anual de seguridad y Salud Ocupacional, antes del 31 de diciembre de cada año a la DREM.M. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 57°	Elaborar el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional para el año en curso, la que debe ser aprobado por el Supervisor de Seguridad (art. 62) del reglamento, copias del Programa elaborado, así como el acta de aprobación debe ser remitido a la DREM.M.		x
7.	La unidad minera, por tener menos de 20 trabajadores, debe elegirse de entre los trabajadores a un Supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 62°	Elegir a un supervisor de seguridad y salud ocupacional de entre los trabajadores y deberá cumplir con las responsabilidades establecidos en el artículo 63 del D.S. N° 024-2016-EM.		x
8.	No acredita tener libro de Actas de todas reuniones, donde se anota las sesiones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 63, literal e).	Los trabajadores deberán elegir un Supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional, el mismo que tiene las mismas obligaciones y responsabilidades del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional. Se debe registrar en el Libro todo lo tratado en las sesiones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional; cuyas recomendaciones con plazos de ejecución. Actualizar el Libro de seguridad.		x

rmoquegua@minem.gob.pe

www.energiayminasmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 089-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 06 de abril del 2026



9.	No acredita que se entregan ni se renuevan los Equipo de Protección Personal (EPPs) a los trabajadores. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 81°, 82°.	Entregar EPP los que deben estar en perfecto estado de funcionamiento, conservación e higiene para su uso, reemplazar periódicamente o cada vez que se deterioren, sin costo alguno para los trabajadores.	x
10.	El responsable de la actividad minera no acredita que mantenga elaborado la línea base de la Identificación de Peligros, Evaluación de riesgos y Medidas de Control (IPERC), de acuerdo al ANEXO N° 8, y estar actualizado anualmente. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 97°.	Elaborar la línea de base del IPERC, de acuerdo al Anexo N° 8 del Reglamento y sobre dicha base se elaborará el mapa de riesgos, los cuales deben formar parte del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional. La línea de base del IPERC será actualizado anualmente.	x
11.	No acredita tener elaborado el mapa de riesgo que forman parte del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 97°.	Elaborar la línea base del IPERC, de acuerdo al ANEXO N° 8 del REGLAMENTO y sobre dicha base se elaborará el mapa de riesgos, los cuales deben formar parte del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional. La línea base del IPERC será actualizado anualmente.	x
12.	No acredita que los trabajadores al inicio de toda tarea, sepan identificar los peligros, evaluar los riesgos a su salud e integridad física y determinan las medidas de control más adecuadas según IPERC – Continuo del ANEXO N° 7. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 95°.	Al inicio de toda tarea, los trabajadores identificarán los peligros, evaluarán los riesgos para su salud e integridad física y determinarán las medidas de control más adecuadas según el IPERC - Continuo del ANEXO N° 7, los que serán ratificadas o modificadas por la supervisión responsable. En los casos de tareas en una labor que involucren más de dos trabajadores, el IPERC - Continuo podrá ser realizado en equipo, debiendo los trabajadores dejar constancia de su participación con su firma.	x
13.	No acredita que se tenga elaborado, actualizado e implementado los Estándares de Trabajo de acuerdo al ANEXO N° 9. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 98°.	Con participación de los trabajadores, se elaborará, actualizará e implementará los estándares de acuerdo al Anexo N° 9, los cuales se pondrán en sus respectivos manuales y los distribuirán e instruirán a sus trabajadores para su uso obligatorio, colocándolos en sus respectivas labores áreas de trabajo.	x
14.	No acredita tener elaborado, actualizado e implementado los Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETS) de acuerdo al ANEXO N° 10 y son de uso obligatorio por los trabajadores. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 98°.	Con participación de los trabajadores, se elaborará, actualizará e implementará los PETS de acuerdo al ANEXO N° 10, los cuales se pondrán en sus respectivos manuales y los distribuirán e instruirán a sus trabajadores para su uso obligatorio, colocándolos en sus respectivas labores y áreas de trabajo.	x
15.	No cumple con la obligación que en cada sección exista un botiquín para la atención de emergencias médicas, de acuerdo a los riesgos evaluados. <u>Base Legal:</u> - D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 156°. - D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 161°.	Es obligatorio que en cada sección exista un botiquín para la atención de emergencias médicas, de acuerdo a los riesgos evaluados para cada situación (oficinas, sala de procesos, mantenimiento, transporte, etc.) tomando como base la norma técnica peruana correspondiente o, en su defecto, la norma del Instituto Nacional Americano de Normas (ANSI) Para cada caso.	x
16.	No evidencia la entrega de artículos de protección solar, ropa de manga larga, bloqueador solar, viseras con protector de nuca y orejas, etc. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 108°	Mantener un registro de la entrega de implementos y/o artículos para la protección solar que serán considerados como EPPs, por lo que se debe hacer la entrega como mínimo una vez al mes.	x
17.	No se pudo verificar la existencia de un extintor contraincendios en la unidad minera. <u>Base Legal:</u> - D.S. N° 024-2016-EM, art. 405° - D.S. N° 024-2016-EM, art. 343° literal c) - D.S. N° 024-2016-EM, art. 402° literal j)	El extintor cargado y vigente, debe ser colocado en una zona segura de instalaciones (campamento), con sus respectivas señalizaciones, bajo la protección respectiva. Los extintores portátiles deberán inspeccionarse una vez al mes para la prueba hidrostática, la fecha de vigencia de uso y puesta del precinto de seguridad.	x
18.	No acredita que se realicen reuniones de seguridad, denominadas "5 minutos", previo al inicio de las labores diarias. <u>Base Legal:</u> - D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 76°	Realizar las reuniones de seguridad denominadas "5 minutos" y mantener un registro que permitan la participación de las personas, interacción, entre los supervisores y trabajadores, generar lineamientos claros y precisos, transmitir ideas claras y puntuales, que permitan generar retroalimentación, optimización de tiempo, evaluar la receptividad de los actores.	x
19.	No acredita que los trabajadores se sometan a exámenes médicos pre-ocupacionales,	Es obligación que los trabajadores sean sometidos a los exámenes médicos pre-ocupacionales, anuales y	x

rmoquegua@minem.gob.pe

www.energiayminasmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 089-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 06 de abril del 2026

	anuales y de retiro de acuerdo al ANEXO N° 16. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 118°.	complementarios de acuerdo al ANEXO N° 16. El trabajador que no cuente con la constancia de aptitud emitida por el área de salud ocupacional no podrá laborar en la unidad minera.		
20.	Las áreas de trabajo no se encuentran señalizadas de acuerdo al Código de Señales y Colores que se indica en el ANEXO N° 17. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 127° y 128°	El uso del código de colores permite un rápido reconocimiento y es una advertencia de peligro, por tanto, el responsable de la actividad minera deberá adoptar las siguientes medidas de prevención de riesgos: a) Renovar, realizar el mantenimiento de las señales existentes, así como implementar nuevas señalizaciones en lugares de alto riesgo. b) Se debe colocar letreros con el Código de Señales y Colores en lugares visibles y estratégicos de las áreas de alto riesgo de trabajo. c) Se deberá difundir el código de señales y colores mediante las cartillas de seguridad. SEÑALES A IMPLEMENTAR: Uso de EPP, Peligro, Tránsito de Vehículos pesados, Zona de actividad (Explotación, Cargaio), Zona de depósito de mineral, Peligro Eléctrico y Zona Segura.		x
21.	No cuentan con carteles conteniendo la Política de Seguridad y Salud Ocupacional. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 139°, literal c).	En los sistemas de comunicación también se deberá considerar la colocación en puntos importantes de carteles conteniendo la Política de Seguridad y Salud Ocupacional.		x
22.	No se colocan avisos visibles y legibles sobre normas de Seguridad y salud Ocupacional en los lugares de trabajo. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 139°, literal d).	Para un adecuado sistema de comunicación en las operaciones mineras se deben colocar avisos visibles y legibles sobre normas de Seguridad y Salud Ocupacional en los lugares de trabajo.		x
23.	No se evidencia las inspecciones internas diarias al inicio de cada turno de trabajo, ni las medidas pertinentes de seguridad a sus trabajadores. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 140°	Se recomienda mantener un registro de las inspecciones internas diarias que se realizan al iniciar la jornada laboral.		x
24.	No acredita con actualizar, implementar, difundir y poner a prueba un Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 148° y 105°.	Implementar, difundir y poner a prueba un Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias que considere los protocolos de respuestas a los eventos de mayor probabilidad de ocurrencia en la unidad minera y áreas de influencia. El plan debe ser actualizado anualmente o antes, cuando las circunstancias lo ameriten.		x
25.	No realiza simulacros de emergencia por lo menos una (1) vez cada trimestre. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 155°, literal a)	Se debe realizar simulacros de emergencia por lo menos una (1) vez cada trimestre, con el fin de familiarizar a los trabajadores en las operaciones de respuesta a emergencias y activar los sistemas de alarma por lo menos cuatro (4) veces cada año,		x
26.	No se acredita que se reporta las estadísticas de producción. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 03-94-EM, Artículo 91° Ley N° 27651, Artículo 9°	Cumplir con la presentación de las estadísticas de producción al mes previo, estas deben ser declaradas dentro de los 10 días calendario de vencido el mes, vía EXTRANET a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.		x
27.	No acredita el cumplimiento con otorgar a sus trabajadores asistencia médica y hospitalaria cubiertas por ESSALUD, ni tiene contratado el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, según lo establece la Ley N° 26790. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 200° y 202°.	El responsable de la actividad minera está obligado a otorgar asistencia médica y hospitalaria a sus trabajadores cubiertas por ESSALUD, y de contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR, según lo establece la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.		x
28.	No se suministra facilidades de baño en la operación minera. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículos 200° y 202°.	Se debe suministrar baños en los lugares compatibles con las operaciones mineras. Estas facilidades deberán mantenerse limpias y en buenas condiciones higiénicas y serán separadas para cada género.		x
29.	¿Están las vías de circulación adecuadamente señalizados con material reflexivo de alta intensidad, especialmente las curvas? D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 262°, literal g).	El responsable de la actividad minera deberá señalizar las vías de circulación adecuadamente con material reflexivo de alta intensidad, especialmente en las curvas durante la exploración, explotación, incluyendo la preparación y desarrollo de la mina.		x



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 089-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 06 de abril del 2026

30.	No se cumple con la pendiente adecuada del tajo, que garantice la seguridad de las operaciones en el frente de explotación. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 262° literal a), 264°.	La pendiente general del tajo será diseñada de acuerdo a estudios geotécnicos del terreno, establecidos bajo condiciones pseudo-estáticas del talud.	x
31.	Requerir los planos actualizados de la ubicación de todas las áreas de operaciones mineras e instalaciones de la unidad minera. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 343°, 344°.	Elaborar un Plano general actualizado de ubicación de todas las instalaciones, incluidas mina(s), botadero(s), cantera(s) de préstamo, planta de beneficio, talleres, vías de acceso, campamentos y otros, en coordenadas UTM WGS84 y a la escala adecuada.	x

Como resultado de la evaluación del levantamiento de observaciones estos no fueron presentados por el titular minero, ninguno de los hallazgos de observaciones fue absueltas.

En ese sentido se emite el Acto de Inicio N°004-2025-PAS-DREM.M-DM-GRM, con fecha 20 de junio de 2025, emitido por el Órgano Instructor Ing. Aracelli Lia Mayta Mamani, otorgando un plazo de cinco días hábiles para su descargo.

La administrada Sra. FILOMENA CONDORI CCAMA, Operador Minero de la Unidad Minera MARQUITO V, a pesar de habersele notificado validamente no presento el levantamiento de observaciones al acto de inicio PAS.

Mediante Informe Final de Órgano Instructor N°015-2025-DREM.M-DM, de fecha 20 de junio de 2025, el Órgano Instructor recomienda se aplique la multa pecuniaria de 3.0 UIT, en contra del operador minero Sra. FILOMENA CONDORI CCAMA., del Derecho Minero MARQUITO V, por haber incumplido con las normas de seguridad y salud ocupacional antes descritas sometidas bajo los principios de la potestad sancionadora administrativa conforme a ley, el cual fue notificado al administrado el 11/09/2025, siendo recepcionado por el Sr. Rodrigo William Gerónimo Condori, con DNI N°46475100 a horas 02.54 pm., para que presente su descargo, quien habiendo transcurrido el plazo necesario no presentó descargo alguno hasta la fecha lo que es evaluado por el órgano sancionador.

III. LA SANCIÓN IMPUESTA.

De conformidad al artículo 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (Ley 27651), que otorga facultades de fiscalización y sanción a los gobiernos regionales, respecto a las actividades de la pequeña minería y minería artesanal estén o no calificados como tales.

Que, las actuaciones de la actividad de fiscalización (dirección de minería) podrán concluir: i) con las correcciones de la actividad desarrollada por el administrado (titular del derecho minero), ii) con la recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan¹.

Que, las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior; las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad,

¹ Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 245.- Conclusión de la actividad de fiscalización

245.1 Las actuaciones de fiscalización podrán concluir en:

(...)

2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.

(...)

4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.

rmoquegua@minem.gob.pe

www.energiayminasmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 089-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 06 de abril del 2026

proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto².

Mediante la RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N°029-2007-PCM/SD, se autoriza la transferencia de funciones y competencias sectoriales en materia de Energía, minas e hidrocarburos, para el caso de minería se transfiere entre otros.

- Supervisar la exploración y explotación de los recursos mineros, de la pequeña minería y minería artesanal, verificando el cumplimiento de todas las obligaciones con el estado: Tributarias (SUNAT), Ambientales (MEM), Salud y seguridad ocupacional (MEM), laborales (Min. Trabajo) y sociales y aplicando las sanciones de Ley en el caso de incumplimientos conforme a competencias.
- Investigar y resolver los casos de extracción ilícita de mineral en agravio del estado en zonas donde se realice la explotación minera sin contar con título de concesión o auto de amparo. Incluye la facultad de autorizar a Procuraduría del Gobierno Regional para las acciones legales correspondientes.
- Aplicar las sanciones referidas al incumplimiento de normas ambientales y de salud y seguridad ocupacional.
- Cobranzas coactivas de sanciones de multas consentidas en vía administrativa.
- Denuncias contra pequeños productores mineros y mineros artesanales, por incumplimiento de las normas mineras, ambientales y/o seguridad minera.

El titular minero de la actividad minera ha incumplido con la absolución de las observaciones realizadas en la fiscalización del año 2023, el mismo que fue detallado en el Informe de Fiscalización Minera N° 051-2023-DM-DREM.M/GRM, aprobado mediante Auto Directoral N°303-2023-DREM.M/GRM de fecha 19 de octubre de 2023-DREM.M/GRM y que fue notificado al administrado mediante Notificación N°471-2023-DREM-GRM.

En la fiscalización realizada en fecha 06/10/2023. Al no haber cumplido el operador minero con levantar las observaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Minera N° 051-2023-DREM.M/GRM, por lo que se recomienda dar el inicio de procedimiento sancionador por las infracciones al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en minería, de acuerdo al siguiente cuadro.

Infracciones al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional

N°	OBSERVACION / MEDIDAS DE CORRECCION	SANCIÓN PECUNARIA	BASE LEGAL
1	No acredita que en la unidad minera se cuente con el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 26° literal c)	0.1 UIT	Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
2.	No acredita que se proporcione a los trabajadores las herramientas, los equipos, los materiales de acuerdo a los estándares y procedimientos de la labor a realizar. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 26° literal j)	0.1 UIT	Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería

² Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 251.- Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, (...). Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 089-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 06 de abril del 2026

3	No evidencia la suspensión de las operaciones en las áreas que presenta riesgo a la seguridad e integridad de los trabajadores. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 26° literal s)	0.1 UIT	Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
4	No acredita estudios y actualizaciones sobre. Geología, geomecánica, estabilidad de taludes, parámetros de diseño, botaderos, suscritos por ingenieros colegiados y habilitados. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 33°	0.1 UIT	Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
5	No acredita una Política de Seguridad y salud ocupacional actualizado. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 56°.	0.1 UIT	Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
6	No acredita copia del Acta de aprobación del Programa Anual de seguridad y Salud Ocupacional, antes del 31 de diciembre de cada año a la DREM.M. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 57°	0.1 UIT	Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
7	La unidad minera, por tener menos de 20 trabajadores, debe elegirse de entre los trabajadores a un Supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 62°	0.1 UIT	Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
8	No acredita tener libro de Actas de todas reuniones, donde se anota las sesiones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 63, literal e).	0.1 UIT	Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
9	No acredita que se entregan ni se renuevan los Equipo de Protección Personal (EPPs) a los trabajadores. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 81°, 82°.	0.1 UIT	Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
10	El responsable de la actividad minera no acredita que mantenga elaborado la línea base de la Identificación de Peligros, Evaluación de riesgos y Medidas de Control (IPERC), de acuerdo al ANEXO N° 8, y estar actualizado anualmente. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 97°.	0.1 UIT	Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
11	No acredita tener elaborado el mapa de riesgo que forman parte del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 97°.	0.1 UIT	Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
12	No acredita que los trabajadores al inicio de toda tarea, sepan identificar los peligros, evaluar los riesgos a su salud e integridad física y determinan las medidas de control más adecuadas según IPERC – Continuo del ANEXO N° 7. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 95°.	0.1 UIT	Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
13	No acredita que se tenga elaborado, actualizado e implementado los Estándares de Trabajo de acuerdo al ANEXO N° 9. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 98°.	0.1 UIT	Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
14	No acredita tener elaborado, actualizado e implementado los Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETS) de acuerdo al ANEXO N° 10 y son de uso obligatorio por los trabajadores. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 98°.	0.1 UIT	Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
15	No cumple con la obligación que en cada sección exista un botiquín para la atención de emergencias médicas, de acuerdo a los riesgos evaluados. <u>Base Legal:</u> - D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 156°. - D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 161°.	0.1 UIT	Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
16	No evidencia la entrega de artículos de protección solar, ropa de manga larga, bloqueador solar, viseras con protector de nuca y orejas, etc. <u>Base Legal:</u>	0.1 UIT	Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 089-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 06 de abril del 2026

	D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 108°		Ocupacional en Minería
17	No se pudo verificar la existencia de un extintor contraincendios en la unidad minera. <u>Base Legal:</u> -D.S. N° 024-2016-EM, art. 405° -D.S. N° 024-2016-EM, art. 343° literal c) -D.S. N° 024-2016-EM, art. 402° literal j)	0.1 UIT	Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
18	No acredita que se realicen reuniones de seguridad, denominadas "5 minutos", previo al inicio de las labores diarias. <u>Base Legal:</u> - D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 76°	0.1 UIT	Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
19	No acredita que los trabajadores se sometan a exámenes médicos pre-ocupacionales, anuales y de retiro de acuerdo al ANEXO N° 16. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 118°.	0.1 UIT	Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
20	Las áreas de trabajo no se encuentran señalizadas de acuerdo al Código de Señales y Colores que se indica en el ANEXO N° 17. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 127° y 128°	0.1 UIT	Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
21	No cuentan con carteles conteniendo la Política de Seguridad y Salud Ocupacional. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 139°, literal c).	0.1 UIT	Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
22	No se colocan avisos visibles y legibles sobre normas de Seguridad y salud Ocupacional en los lugares de trabajo. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 139°, literal d).	0.1 UIT	Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
23	No se evidencia las inspecciones internas diarias al inicio de cada turno de trabajo, ni las medidas pertinentes de seguridad a sus trabajadores. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 140°	0.1 UIT	Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
24	No acredita con actualizar, implementar, difundir y poner a prueba un Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 148° y 105°.	0.1 UIT	Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
25	No realiza simulacros de emergencia por lo menos una (1) vez cada trimestre. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 155°, literal a)	0.1 UIT	Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
26	No se acredita que se reporta las estadísticas de producción. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 03-94-EM, Artículo 91° Ley N° 27651, Artículo 9°	0.0 UIT	Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
27	No acredita el cumplimiento con otorgar a sus trabajadores asistencia médica y hospitalaria cubiertas por ESSALUD, ni tiene contratado el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, según lo establece la Ley N° 26790. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 200° y 202°.	0.1 UIT	Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
28	No se suministra facilidades de baño en la operación minera. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículos 200° y 202°.	0.1 UIT	Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
29	¿Están las vías de circulación adecuadamente señalizados con material reflexivo de alta intensidad, especialmente las curvas? D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 262°, literal g).	0.1 UIT	Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 089-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 06 de abril del 2026

30	No se cumple con la pendiente adecuada del tajo, que garantice la seguridad de las operaciones en el frente de explotación. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 262° literal a), 264°.	0.1 UIT	Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
31	Requerir los planos actualizados de la ubicación de todas las áreas de operaciones mineras e instalaciones de la unidad minera. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 343°, 344°.	0.1 UIT	Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
TOTAL		3 UIT	

Que, la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los **principios especiales**³ establecidos en la LPAG. Es así que, al presente caso se está tomando en cuenta todos principios de la potestad sancionadora administrativa para determinar la comisión de la falta y respectiva multa.

De los párrafos precedentes este órgano sancionador debe aplicar la **multa pecuniaria de 3.0 UIT** en contra de la Sra. FILOMENA CONDORI CCAMA., con RUC N°10046239470, operador minero del Derecho Minero MARQUITO V, por haber incurrido en las infracciones administrativas antes descritas sometidas bajo los **principios de la potestad sancionadora administrativa**, conforme a Ley.

³ Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

2. Debido procedimiento.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

5.- Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

6. Concurso de infracciones.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

7. Continuación de infracciones.- Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

10. Culpabilidad.- La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

11. Non bis in idem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

rmoquegua@minem.gob.pe

www.energiayminasmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 089-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 06 de abril del 2026

IV. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS (RECONSIDERACIÓN O REVISIÓN) QUE PUEDEN INTERPONERSE CONTRA EL ACTO DE SANCIÓN.

La Ley del Procedimiento Administrativo General, en su art. 218.1, señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de **reconsideración**, y b) Recurso de **apelación**; y solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

En tal sentido, existe el artículo 94 núm. 1 de la Ley General de Minería, que indica: son atribuciones del **Consejo de Minería**: conocer y resolver en **última instancia administrativa** los recursos de **revisión**, y en su art. 154 indica: contra las resoluciones **directorales** podrá interponerse recurso de **revisión**.

A consecuencia, el administrado tan solo podrá interponer su recurso administrativo de **reconsideración** contra el acto de sanción (resolución Directoral) bajo los alcances de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y/o interposición del recurso administrativo de **revisión** ante el **Consejo de Minería**, quien conoce y resuelve en **última instancia administrativa**, establecida expresamente por la Ley General de Minería.

V. EL PLAZO PARA IMPUGNAR.

La Ley del Procedimiento Administrativo General, en su art. 218.2, indica que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

El Artículo 155 núm. 2 de la Ley General de Minería, indica que el plazo para interponer el recurso de **Revisión** será: Contra los autos y resoluciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación.

En tal sentido, para la interposición del recurso administrativo de reconsideración o revisión el plazo será dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la resolución directoral como última instancia administrativa.

VI. LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO ADMINISTRATIVO.

El administrado podrá presentar su recurso administrativo de reconsideración y revisión, ante la DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA MINAS MOQUEGUA. Si es recurso de reconsideración resolverá la Dirección, y si es recurso de revisión resolverá el Consejo de Minería.

VII. LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O REVISIÓN QUE SE PUDIERA PRESENTAR.

El recurso de **reconsideración** se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. Tal como lo colige el Artículo 219 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Recurso de **Revisión** (Ley expresa - Ley General de Minería) se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, **debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**. Tal como lo colige el Artículo 220 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Competencia fiscalizadora y sancionadora

La competencia es ejercida por la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua y se sustenta jurídicamente, en los artículos 14 y 21 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (Ley



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 089-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 06 de abril del 2026

27651), concordante con el art. 2, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1101, que establece Medidas para el Fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal; Art. 59 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Resolución Ministerial 009-2008-MEM/DM, Art. 91 inc. 3.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR al operador minero Sra. **FILOMENA CONDORI CCAMA.**, con RUC N°10046239470, operador minero del Derecho Minero **MARQUITO V**, al pago de la multa pecuniaria de 3.0 UIT, por haber incurrido en las infracciones administrativas; retribución que deberá realizarse en la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento de ejecución forzosa y proceder a la cobranza coactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al área de Mesa de Partes **notificar** al operador minero Sra. **FILOMENA CONDORI CCAMA.**, con RUC N°10046239470, del Derecho Minero **MARQUITO V**, la presente Resolución Directoral, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, al área de Mesa de Partes **NOTIFICAR** a la oficina de Administración de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, la presente Resolución Directoral, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE la presente resolución Directoral en el portal institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. HIDER HERMOGENES GARCALISTO CONDORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RHCCC-DREM.M.
NMTG-EL-DREM.M.
CC.ARCHIVO.

rmoquegua@minem.gob.pe
www.energiayminasmoquegua.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084